

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-42-055-2020-00076-00
ACCIONANTE	NATALY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
ACCIONADOS	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN BRASIL – CONSULADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN SAO PAULO, y AERONÁUTICA CIVIL (VINCULADOS)
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho que las Doctoras Fluvia Elvira Benavides Cotes, en condición de Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Guadalupe Arbeláez Izquierdo, en condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, presentaron a través de correos electrónicos de 4 y 5 de mayo de la presente anualidad, impugnación para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), la cual fue notificada por correo electrónico el mismo día.

Entiende esta Sede Judicial que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por las Doctoras Fluvia Elvira Benavides Cotes, en condición de Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Guadalupe Arbeláez Izquierdo, en condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez